



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°352 -2025-GM-MDP

Paucarpata, 11 de agosto de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 045-2025-San ROMAN PERU SAC de fecha 17 de julio del 2025, con Expediente N°. 133155-2025 sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE UGARTE, CALLE HUÁSCAR, CALLE 01, PROLONGACIÓN ARICA Y PRIMERA CUADRA DE LA CALLE 67 EN EL PUEBLO JOVEN MIGUEL GRAU ZONA A, DISTRITO DE PAUCARPATA - PROVINCIA DE AREQUIPA - I ETAPA" CON CUI N°2507940., presentada por el contratista SAN ROMAN SAC., Carta N° 053-2025-SUP-CM de fecha 18 de julio del 2025, N° 054-2025-RVCH/MDP de fecha 04 de agosto del 2025, Informe N° 950 -2025-SGEPIP-GIP-MDP, Informe N°1200-2025-GIP-MDP, Informe N° 415-2025-OGAJ-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", del mismo modo el artículo 1° de la mencionada Ley señala que: (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", asimismo el artículo 6° establece: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre las modificaciones del contrato, en el numeral "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. En el numeral 34.2 señala "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de modificaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y sus modificatorias

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.

El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada

Que, mediante Contrato N° 04-2025-GM-MDP para la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE UGARTE, CALLE HUÁSCAR, CALLE 01, PROLONGACIÓN ARICA Y PRIMERA CUADRA DE LA CALLE 67 EN EL PUEBLO JOVEN MIGUEL GRAU ZONA A, DISTRITO DE PAUCARPATA – PROVINCIA DE AREQUIPA – I ETAPA" CUI 2507940, por un monto de S/. 987,941.93 con un plazo de ejecución de obra de 120 días calendarios

Que, mediante Carta N° 045-2025-San ROMAN PERU SAC de fecha 17 de julio del 2025 el Contratista Constructora San Román SAC presenta expediente solicitando la ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario conforme al siguiente detalle:

3.1. CAUSAL I: CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS

Que a través de la CARTA N°040-2025-SANROMAN PERU-SAC de fecha 05/07/2025 y CARTA N°042-2025-SANROMAN PERU-SAC de fecha 09/07/2025, LA CONTRATISTA presenta al supervisor el sustento de EXISTENCIA de mayores metrados para el cumplimiento de la meta física VEREDAS, siendo la siguiente relación de mayores metrados en obra:

			M. METRADO	COSTO UNITARIO
10.04.01.01	BASE GRANULAR DE 0.15 M	M2	152.24	17.37
10.04.01.02	VEREDAS, CONCRETO F'C=175 KG/CM2 C/ ACABADO SOLAQUEADO INC. BRUÑADO E=0.10 m	M2	152.24	65.37
10.04.01.03	VEREDAS, SARDINELES INVERTIDOS CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M3	55.38	333.26
10.04.01.04	VEREDAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	288.26	61.89
10.04.01.07	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	M2	152.24	1.32



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, revisado los documentos presentados por el Contratista la causal invocada para la ampliación de plazo N° 01 es la ejecución de mayores metrados en la partida veredas conforme se ha registrado en el asiento N° 143 del cuaderno de obra de fecha 10 de julio del 2025; según el asiento N° 145 del cuaderno de obra de fecha 11 de julio del 2025 se inicia la causal; y, según el asiento N° 149 del cuaderno de obra de fecha 16 de julio del 2025 se anota el fin de la causal; como consecuencia de ello se solicita la ampliación de plazo por un periodo de SEIS (06) días; por la causal prevista en el artículo 197 literal c) del RLCE que señala "c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

El Contrista en las conclusiones del pedido señala:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se solicita ampliación de plazo N°01 por seis (06) días calendarios, por la ejecución de mayores metrados, que ha afectado las partidas críticas (10.04.01.01 BASE GRANULAR DE 0.15M, 10.04.01.02 VEREDAS DE CONCRETO F'C = 175KG/CM2/ACABADO SOLAQUEADO INC.BRUÑADO E=0.10M) del CPM vigente, siendo la nueva fecha de término de obra el 25 de julio del 2025, tal como se sustenta en los asientos de cuaderno de obra, presente informe y con la nueva programación GANTT-CPM incluido la ampliación de plazo adjunto.
- La ampliación de plazo N°01 solicitada, cumple con lo dispuesto en el artículo 197 del RLCE, siendo la causal c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
- La ampliación de plazo N°01 solicitada, se ha presentado dentro de los plazos de ley, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE, habiendo realizado el residente las anotaciones en el COD registrando el inicio y fin de causal de ampliación de plazo.
- Se recomienda derivar la presente solicitud de ampliación de plazo N°01 al supervisor con copia a la Entidad para su evaluación y aprobación correspondiente, con lo que queda demostrado que el plazo solicitado resulta necesario para culminar la obra, cumpliendo de esta manera con todos los requerimientos y condiciones previstas en los art. 197 y 198 del RLCE.

El Supervisor de Obra luego de realizar el análisis respecto del pedido de ampliación de plazo N° 01 realizado por el Contratista, por la ejecución de mayores metrados de la partida 10.04.01 Veredas y sus subpartidas y que se detallan:

OBJETIVO:

El objetivo del presente es dar a conocer a la Entidad, la ampliación de plazo originada por los mayores metrados en la partida 10.04.01 VEREDAS y sus subpartidas que comprende el título de la partida:

10.04.01.01 BASE GRANULAR DE 0.15 M	152.24 M2
10.04.01.02 VEREDAS, CONCRETO F'C=175 KG/CM2 C/ACABADO SOLAQUEADO INC. BRUÑADO E=0.10 m.	152.24M2
10.04.01.03 VEREDAS, SARDINELES INVERTIDOS CONCRETO F'C=175 KG/CM2	55.38M3
10.04.01.04 VEREDAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	288.26M2
10.04.01.07 CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	152.24M2

En el análisis del punto 5 del Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 señala:

5. ANÁLISIS

En la solicitud de ampliación de plazo, visada y firmada por residente y representante legal del contratista, el contratista indica que su solicitud de Ampliación de Plazo N°01 se genera por los mayores metrados en el título de partida 10.04.01 Veredas, se inició el 23/05/2025 y se termina el 16/06/2025 el proceso constructivo contractual, así mismo los mayores metrados en la calle 1 y el pasaje Ugarte los cuales son realizados para cumplir con la meta del proyecto.

Se desprende del análisis realizado por el Supervisor de Obra que la partida 10.04.01 Veredas se ha culminado en la ejecución contractual el 16 de junio del 2025, "así mismo los mayores metrados de la calle 1 y el pasaje Ugarte los cuales son realizados para cumplir con la meta del proyecto"

En el punto 5.2 del Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 se hace referencia al rendimiento en los mayores metrados en base granular y de concreto $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ (veredas) en la calle Ugarte y Calle 1, se tiene un rendimiento real en campo de 22.00 m²/día, esto debido a que se presenta una topografía irregular no acorde al expediente técnico debiendo señalar sardineles invertidos uñas de veredas de concreto con alturas mayores a lo propuesto en el expediente técnico; precisando **"esta incompatibilidad con el expediente técnico demuestra que el rendimiento real en campo para la ejecución de veredas no es acorde al rendimiento propuesto en el expediente técnico"**; se debe de señalar que el pedido de ampliación de plazo es por la ejecución de mayores metrados y no por rendimiento en ejecución de partidas, en este extremo el Supervisor no es claro en su análisis; concluyendo que:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

6.2. La supervisión emite su opinión técnica **FAVORABLE** respecto a la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 del contratista. Del cuadro n° 01 se ha determinado que para su ejecución de las partidas desarrolladas en veredas dan un total de 13 días calendarios, pero la ampliación de Plazo es de 04 días calendarios; contando a partir del día 20 y debe culminar el 23 de julio del 2025; toda vez que se encuentra conforme técnica y legalmente para su aprobación, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, ítem 198.2.

Por otro lado, el Supervisor solicita ampliar el plazo del servicio de Supervisión en 04 días calendarios, siguiendo lo señalado en la opinión N° 042-2023-DTN, y que atendiendo al pedido le debería de corresponder también la ampliación de plazo por igual tiempo al que se le otorgue al Contratista

Que, mediante Informe N° 950-2025-SGEPIP-MDP de fecha 25 de julio del 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública señala que la documentación presentada por el Contratista Constructora San Román Perú SAC, la Supervisión Consorcio Misti cumplen con los plazos establecidos en el Artículo 198 - Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

TABLA N° 01 - DE RESUMEN DE PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

	Documento de Aprobación	Plazos según Presentación	Plazos según RLCE. Art. 198	Observación
Anotación en el Cuaderno de Obra	Anotación de Cuaderno de Obra Digital N° 145 del Residente	11/07/2024	Inicio de Causal	Conforme
Anotación en el Cuaderno de Obra	Anotación de Cuaderno de Obra Digital N° 149 del Residente	03/07/2025	Cierre de Causal	Según lo indicado por el Residente de Obra de la Contratista.
Presentación de Expediente de Ampliación de Plazo por el contratista	Carta N° 045-2025-SAN ROMAN-SAC	17/07/2025	15 DC (Art.198.1)	Conforme: Se presentó el expediente dentro de los plazos previsto en el Art. 198.1 del RLCE.
Aprobación de Expediente de Ampliación de Plazo por el supervisor	Carta N° 053-2025-SUP-CM	18/07/2025	05 DH (Art. 198.2)	Conforme: Se presentó el expediente dentro de los plazos previsto en el Art. 198.2 del RLCE.
Resolución de Entidad		13/08/2025	15 DH (Art. 198.2)	Se cuenta con 15 días hábiles, el cual es presentado dentro del plazo (considerándose los días feriados)

Asimismo, señala que luego de realizar la revisión y análisis de la documentación presentada por la Supervisión de Obra, esta Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública indica que, el contratista precisa que su justificación a la Ampliación de Plazo N° 01 por un total de seis (06) días calendarios, de los mayores metrados de las partidas 10.04.01.01 BASE GRANULAR DE 0.15M, 10.04.01.02 VEREDAS, CONCRETO FC=175KG/CM2 C/ACABADO SOLAQUEADO VEREDAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL Y 10.04.01.07 CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO. Que, según el cronograma vigente de ejecución de plazo del proyecto las partidas antes mencionadas tuvieron como fecha de inicio el 26 de mayo del 2025 y fecha de término el 16 de junio del 2025 a lo cual el residente realiza la anotación de solicitud de ejecutar mayores metrados en fecha 08 de julio del 2025 por lo que no habría una continuidad y se evidenciaría un desfase en las fechas de ejecución de las partidas mencionadas. Además, de que en la documentación presentada no se evidencia de que la ejecución de alguna partida predecesora en el tiempo de desfase de la anotación del residente haya afectado el plazo de la ejecución del proyecto, Por lo que la ejecución de las partidas autorizadas por la supervisión para mayores metrados en 10.04.01.01 BASE GRANULAR DE 0.15M, 10.04.01.02 VEREDAS, CONCRETO FC=175KG/CM2 C/ACABADO SOLAQUEADO INC. BRUÑADO E=0.10M, 10.04.01.03 VEREDAS, SARDINELES INVERTIDOS CONCRETO FC=175KG/CM2, 10.04.01.04 VEREDAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL Y 10.04.01.07 CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO no manifestaría la afectación de la ruta crítica debido al desfase que existe en la ejecución de las mismas y así no se vería afectado el plazo contractual del proyecto.

Por lo tanto, luego de realizar el análisis correspondiente y evaluar lo solicitado por el contratista Constructora San Román Perú SAC y lo indicado por la Supervisión Consorcio Misti, se determina **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) calendarios por lo antes descrito.

Que, con Informe N° 054-2025-RVCH/MDP de fecha 05 de agosto del 2025, el Asesor Legal Externo concluye en declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de **06 días calendarios**, solicitada por el Contratista **Constructora San Román Perú SAC** en la ejecución de la obra "Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Ugarte, Calle Huáscar, Calle 01, Prolongación Arica y Primera Cuadra de la Calle 67 en el Pueblo Joven Miguel Grau Zona A, Distrito de Paucarpata – Provincia de Arequipa – I Etapa" CUI 2507940. Indicando que en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo se ha cumplido conforme lo señala el artículo 198 del RLCE, sin embargo en cuanto a la causal se ha identificado que el pedido de ampliación de plazo se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el artículo 197 literal c) del RLCE, que señala c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; por lo que es la parte técnica quien determina si corresponde o no la solicitud de ampliación de plazo y la parte legal señala el cumplimiento del procedimiento según establecido en el RLCE; en este extremo la parte técnica de la Entidad ha opinado de que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Exp. 133155

15 ABO 2025

se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo; señalando que el procedimiento se ha cumplido pero en cuanto a la parte técnica esta no ha cumplido con el sustento respectivo, por las razones señaladas en el expediente administrativo; por lo que corresponde declarar improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista.

Que, con Informe N° 1200-2025-GIP-MDP de fecha 08 de agosto del 2025, el Gerente de Infraestructura Pública, es de opinión de declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de **06 días calendarios**, solicitada por el Contratista **Constructora San Román Perú SAC** en la ejecución de la obra "Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Ugarte, Calle Huáscar, Calle 01, Prolongación Arica y Primera Cuadra de la Calle 67 en el Pueblo Joven Miguel Grau Zona A, Distrito de Paucarpata – Provincia de Arequipa – I Etapa" CUI 2507940

Que, mediante Informe N° 415-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 11 de agosto del 2025, el encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión de declarar mediante acto resolutivo **IMPROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la obra "Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la calle Ugarte, Calle Huáscar, Calle 01, Prolongación Arica y Primera Cuadra de la Calle 67 en el Pueblo Joven Miguel Grau Zona A, Distrito de Paucarpata – Provincia de Arequipa – I Etapa" CUI 2507940, por incumplir con lo establecido en el **artículo 197** del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, referido a anotación del **"...El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"**, siendo que con Informe N° 983-2025-SGEPIP-MDP de fecha 07 de agosto del 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública, opina declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, ya que la ejecución de las partidas autorizadas por la supervisión para mayores metrados no manifiesta la afectación de la ruta crítica debido al desfase que existe en la ejecución de las mismas y así no se vería afectado el plazo contractual del proyecto; lo cual es ratificado con Informe N° 1200-2025-GIP-MDP de fecha 08 de agosto de 2025.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a la Resolución de Alcaldía N° 011-2025-MDP, por la cual se delega y desconcentra funciones en esta gerencia y en pleno uso de las facultades conferidas y estando a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, de la Obra denominada obra **"MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE UGARTE, CALLE HUÁSCAR, CALLE 01, PROLONGACIÓN ARICA Y PRIMERA CUADRA DE LA CALLE 67 EN EL PUEBLO JOVEN MIGUEL GRAU ZONA A, DISTRITO DE PAUCARPATA – PROVINCIA DE AREQUIPA – I ETAPA"** CUI 2507940, ello de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 950-2025-SGEPIP-GIP-MDP, Informe N° 983-2025-SGEPIP-GIP-MDP, Informe N° 1200-2025-GIP-MDP y el Informe N° 415-2025-OGAJ-MDP.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión del sustento técnico de la solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, de la obra detallada, son responsables de los documentos e informes técnicos y legales que sustentan.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares NOTIFICAR según lo establecido en el Artículo 198.4 que indica "La entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Contratista, Supervisor y a las áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines, teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL